

Castro, Juventino V. *Lecciones de garantías y amparo* 150
HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

los tanto del Acuerdo en sí como de las demás fuentes del derecho de la integración. Las decisiones 24 y la 46 constituyen verdaderos aportes de los juristas andinos a la búsqueda de mecanismos que rompan con la secular dependencia extranjera, asunto que la ALALC no ha podido afrontar por razones políticas obvias.

En este volumen queda en claro que el derecho, concebido y sistematizado por Casanova, más que ser un obstáculo al cambio social, se proyecta como un instrumento de progreso y desarrollo. Este, entre otros valores es el que asignamos al trabajo de este experto latinoamericano que logra plasmar en una síntesis técnica-jurídica los principales aspectos de este naciente y promisorio proceso abierto en el Pacífico regional.

Sin embargo, como insinuamos más arriba, lamentablemente el autor no desarrolló un marco teórico conceptual para definir y perfilar lo que él mismo llama "derecho económico". Es una ausencia metodológica que dificulta deslindar los campos del derecho comunitario de la experiencia europea y lo que Fajal llama derecho económico en el sistema jurídico francés. Por la necesaria explicación y aporte que para los juristas latinoamericanos plantea este asunto, remarcamos esta limitación del trabajo de Casanova.

Más allá de esta omisión que la calificamos fundamental, empero, creemos que el autor logra con creces el objetivo central buscado. Su técnica y lenguaje son coherentes, su sistemática bien lograda, la bibliografía actualizada y bien documentada, hacen de este libro un material insustituible para los estudiosos y profesionales que trabajan con los procesos de integración regional y, muy especialmente, para los académicos, abogados y estudiantes de los países que integran el bloque denominado Pacto Andino.

Jorge WITKER V.

CASTRO, Juventino V. *Lecciones de garantías y amparo*. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F., 1974, 595 pp.

Como continuación de su excelente monografía intitulada *Hacia el amparo evolucionando* (México, 1971), que reseñamos en este "Boletín" (números 13-14, enero-agosto de 1972, pp. 202-204), el distinguido profesor de la Escuela Libre de Derecho, ha redactado un cuidadoso y documentado manual sobre la disciplina híbrida que se imparte en dicha Escuela, siguiendo en esto el ejemplo de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Como el autor lo advierte en su prefacio, el libro está orientado esencialmente a los alumnos de la materia, pero también resulta útil para las diversas profesiones jurídicas, ya que particularmente el juicio de amparo es una insti-

tución que debe ser conocida forzosamente por todos los que tienen que realizar una actividad jurídica en nuestro país.

La primera cualidad que advertimos en esta obra es su carácter sintético, ya que condensa satisfactoriamente dos disciplinas muy extensas, que la mayor parte de nuestros tratadistas han abordado en forma independiente, pero que se estudian de manera conjunta en numerosas Escuelas y Facultades de Derecho de México.

Al respecto, debe hacerse notar que se ha iniciado un movimiento para independizar ambas disciplinas en algunas Escuelas de Derecho de la República, lo que a nuestro modo de ver resulta indispensable, ya que el haberlas agrupado en un solo curso resulta inconveniente desde el punto de vista didáctico, pues no es posible analizar dos materias tan amplias en un tiempo tan breve, pero además, contra lo que comúnmente se piensa, no se encuentran estrechamente vinculadas, si se toma en cuenta que debido al llamado control de legalidad, el juicio de amparo se utiliza en un elevado porcentaje de casos para impugnar la legalidad de resoluciones judiciales o de actos administrativos, sin ninguna vinculación directa con los preceptos constitucionales que regulan las llamadas "garantías individuales".

La primera parte del libro está dedicada, al examen de las que tradicionalmente se han calificado como "garantías individuales", y a las que se han unido en la Constitución vigente, las llamadas "garantías sociales", o sea, los derechos de la persona humana, en su dimensión individual y social, tuteladas directamente por nuestra Ley Fundamental.

Advertimos a este respecto, que el autor se aparta de la calificación tradicional adoptada hasta la fecha por la mayor parte de nuestros tratadistas que han estudiado los derechos de la persona humana, desde Isidro Montiel y Duarte y José María Lozano hasta Ignacio Burgoa, quienes dividen las llamadas "garantías individuales" (y actualmente también las sociales) en garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad, división que se tomó de los revolucionarios franceses; pero también difiere de la utilizada en los diversos documentos internacionales que hablan de los derechos civiles y políticos; por un lado y de los sociales, económicos y culturales, por el otro.

En efecto, el autor emprende una clasificación tripartita que debemos considerar original, y formula una división entre las *garantías de la libertad, del orden jurídico* y de *los procedimientos*.

Dentro del primer sector, a su vez realiza una subclasificación que comprende: garantías de la libertad de la persona; de la libertad de acción; a la libertad ideológica y a la libertad económica. Dentro de las garantías del orden jurídico abarca las garantías de competencias constitucionales; a un orden justo a través de la jurisdicción; de la igualdad; de la propiedad; e incluye también el procedimiento para la suspensión de garantías constitucionales.

Finalmente, por lo que se refiere a las que califica como garantías de procedimientos, incluye el autor las que llama de legalidad y de audiencia; la de la exacta aplicación de la ley; la relativa a la irretroactividad en la aplicación de la ley; las de los penalmente acusados y procesados y finalmente las que tienen relación con los legalmente privados de la libertad.

Como puede observarse de la simple enumeración anterior, se hace un examen bastante completo de los tradicionales derechos individuales de la persona humana, con algunas referencias a las que se han calificado como sociales.

Como una simple sugerencia al autor, nos permitimos señalar la conveniencia de abordar también los derechos de tipo político, que no se examinan en la mayor parte de los estudios dedicados a los derechos del hombre en el ordenamiento mexicano, posiblemente debido al criterio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que no están tutelados por el juicio de amparo, ya que no se consideran como "garantías individuales", pero que indudablemente deben considerarse derechos fundamentales, aun cuando se restrinjan en muchos ordenamientos exclusivamente a los ciudadanos.

La segunda parte del libro se refiere al juicio de amparo y podemos afirmar que en relativamente pocas páginas, de la 275 a la 583, el autor traza un panorama muy completo de la compleja institución procesal, y no sólo de manera superficial, sino penetrando en la esencia de sus aspectos fundamentales.

El profesor Juventino Castro se afilia a la corriente que postula el encuadramiento del amparo como disciplina que pertenece al tronco común de la teoría general del proceso o del derecho procesal, frente a la respetable opinión de otro sector importante de nuestros tratadistas que vincula el amparo con el derecho constitucional, como lo demuestra la situación de nuestra institución dentro del Seminario de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Por este motivo, el autor tiene la preocupación de establecer la naturaleza procesal del amparo, que considera como un verdadero proceso en todos sus aspectos, ya que para resolver el dilema que representa el amparo de una sola instancia contra sentencias judiciales, que evidentemente es un recurso, como lo reconoce el profesor Castro, toma en cuenta el punto de vista del profesor Eduardo Pallares, que distingue entre juicio y recurso dentro del proceso.

Discrepamos de la posición anterior, si se toma en cuenta que, como lo puso de relieve el distinguido procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, en el lenguaje jurídico hispánico, que ha trascendido a nuestro ordenamiento, juicio es sinónimo de proceso, por lo que no puede darse el primer vocablo un carácter genérico del que carece, identificándolo con medio de impugnación que sí tiene esa naturaleza, de manera que este apreciable intento del profesor Castro no puede aceptarse en un sentido estricto, y debemos confirmar nuestra convicción de la doble naturaleza del juicio de amparo me-

xicano como proceso y como recurso, que puso de relieve desde principios de este siglo el ilustre Emilio Rabasa.

También es interesante el punto de vista del autor en cuanto a las diversas funciones del amparo, materia sumamente controvertida frente a la corriente encabezada por el destacado jurista Ignacio Burgoa, quien sostiene la unidad esencial del amparo, no obstante que en nuestro concepto, no puede considerarse como una sola institución, ya que en realidad agrupa varias funciones procesales que en otros países, inclusive latinoamericanos, son desempeñadas por instituciones diversas.

En esta dirección, el profesor Castro distingue cuatro procesos, que califica como *amparo contra leyes*, *amparo-garantías*, *amparo-casación* y *amparo-soberanía*. Coincidimos plenamente con el autor en cuanto al primero y al tercero de los sectores que señala, pero en cuanto al segundo, que vendría a configurar el amparo en su concepción primaria, tal como fue configurado en el artículo 101 de la Constitución de 1857 ha sufrido una transformación y en la actualidad se escinde en dos aspectos, uno relativo a la protección de la libertad personal, similar al *habeas corpus*, y el otro equivalente al proceso contencioso-administrativo que comprende tanto la tutela de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, con excepción de la libertad personal, así como la protección de la legalidad administrativa.

Por lo que se refiere al llamado amparo-soberanía, que algunos autores como el profesor Castro y el distinguido jurista y magistrado J. Ramón Palacios Vargas, consideran como un sector independiente, en nuestra opinión ha perdido su autonomía en cuanto la evolución del amparo comprendió la tutela de todo el ordenamiento jurídico nacional, ya que la protección de la esfera federal y de las Entidades Federativas, se subsumió dentro de la fracción I del artículo 103 constitucional, y las restantes fracciones, que se justifican en la concepción original del amparo en la Carta Federal de 1857, han perdido su razón de ser actualmente, y esto puede demostrarse por la rara ocasión en que se invocan dichas fracciones de manera independiente.

Sería difícil describir así sea en forma superficial, los diversos aspectos de nuestro juicio de amparo examinados por el profesor Castro, tomando en cuenta que, como lo señalamos anteriormente, proporciona una visión bastante completa de una institución que ha llegado a ser tan complicada, y lo hace en forma sencilla y clara, pero no por ello menos documentada, lo que seguramente será de gran utilidad para los estudiantes que con bastante dificultad pueden comprender nuestra máxima institución procesal.

Sin embargo, lo anterior no significa que se trata exclusivamente de un libro de texto, aun cuando sea su propósito fundamental, ya que también puede ser de utilidad a los profesores y a los que ejercen una profesión jurídica, pues como lo hemos afirmado anteriormente, siempre requerirán de una orientación

para utilizar el amparo, orientación que encontrarán en el libro que reseñamos y cuya amena lectura recomendamos ampliamente.

Héctor FIX-ZAMUDIO

CASTRO, Juventino V. *El Ministerio Público en México. Funciones y disfunciones*. "Editorial Porrúa", S. A., México, D. F., 1976, 185 pp.

Hasta la fecha no se ha estudiado en forma suficiente la figura del Ministerio Público, no sólo en nuestro país, sino tampoco en la ciencia procesal moderna, la que no ha llegado a una definición satisfactoria de una institución que asume numerosas facetas.

Con excepción de los análisis que se han hecho por nuestros procesalistas en los manuales y tratados de derecho procesal penal, derecho procesal civil y del juicio de amparo, son muy escasas las monografías que se han escrito sobre esta institución tan importante, y al respecto sólo podemos recordar los clásicos estudios de Isidro Montiel y Duarte en el año de 1890, y los redactados por Luis Cabrera y Emilio Portes Gil en 1932 y de José Aguilar y Maya en 1934, y por ello resulta de gran utilidad este estudio del distinguido profesor de la Escuela Libre de Derecho, que constituye una reelaboración de la obra que fue publicada por vez primera en el año de 1941.

Son constantes los debates que se han entablado sobre la naturaleza y las funciones del Ministerio Público en nuestro país, y en los diversos sectores procesales, pero especialmente en el derecho penal, en el cual asume su mayor relevancia, y podríamos afirmar sin temor a equivocarnos, que en ese importante campo que afecta tan profundamente la libertad humana, la institución se encuentra hipertrofiada, es decir, incurre en lo que el autor califica como disfunciones.

Por otra parte, y aquí radica precisamente la dificultad del examen de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, no puede considerarse contra lo que comúnmente se piensa, como una institución unitaria, pues en realidad, en nuestro derecho asume funciones que corresponden a diversas figuras jurídicas, debido a la confusión entre el fiscal de Corte de las audiencias coloniales, el *Attorney General* de los países angloamericanos y el ministerio público de origen francés, que se mezclan en nuestro ordenamiento jurídico.

Como resulta natural, el profesor Castro dedica la mayor parte de su excelente monografía al examen del Ministerio Público en el proceso penal, tomando en cuenta su papel preponderante en este sector de enjuiciamiento y sus relaciones con el ejercicio de la acción penal y con la reparación del daño.

Coincidimos con el autor en cuanto a la necesidad del control judicial res-